

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA**  
**GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Lorena de la Garza Venegas, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>368-SEPJF</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas a través del sistema electrónico, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticinco.

**I. Contestación de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la referida entidad federativa.

**II. Designaciones y pruebas.** Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

[...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

[...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Ahora bien, respecto de la “*Confesión expresa y espontánea. - Consistentes en lo manifestado por el Municipio actor en su escrito de demanda o en cualquier otro acto (...)*”, dígasele que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo, toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

**III. Acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas.** Sobre la petición del Poder Legislativo estatal, a favor de las personas que indica, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, que aquéllos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del *Acuerdo General 8/2020*, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

**IV. Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud de la promovente, se le autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**V. Apercebimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024

**VI. Vista y traslado.** Con la contestación de cuenta dese vista al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digital de la contestación de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VII. Fecha de Audiencia.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024

audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024

la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

**VIII. Apertura de tomo.** Por otra parte, dado lo voluminoso de los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, con dichas documentales se ordena formar el tomo II.

**IX. Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista, de manera electrónica al municipio actor, y mediante **MINTERSCJN**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **541/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **114/2024**, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**. Conste.

LATF/EGPR/CEVP 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2025T14:53:14Z / 17/02/2025T08:53:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 6e 5c f5 11 1a 6e 71 a3 99 3c 36 24 2d 38 0b c5 b6 33 41 3b 21 e5 41 03 b6 7f e2 3c eb ec da 6e a8 af 93 11 9d 37 9b b1 16 0e df 5b ea 41 19 a7 8f df 07 a6 46 43 21 e2 82 fb 53 fe 17 c1 03 ef e1 b5 d8 b6 7c 65 db fd 28 87 6c b8 a1 32 da f8 ba 72 fc d8 30 4e 8b 8d 5d 2a 6b 79 a6 24 29 43 2c 12 fb d7 88 48 c2 15 8b 91 3e 15 72 7d 86 00 5b 7a 13 89 e4 cb b8 61 a8 f4 10 4d ab c6 7f b2 65 72 43 60 9c 48 35 02 f9 d3 63 b0 0a b5 5d f0 64 d3 2f e3 1c ee 34 21 04 60 12 d9 e9 1c ee 5b f7 0b e8 5d be d2 c9 18 8f a8 1c 58 c7 ef 75 02 ea d9 08 e1 09 0f b1 ec 34 66 e2 bc f9 13 86 5c ae 97 70 9c aa 03 7d 85 9c 7f 29 93 9f da c9 03 79 fd 5e 11 15 73 08 1c be 50 b1 aa 39 48 17 1f d6 e4 cf 4a fc 55 f2 0f b3 5c eb 82 79 6d f7 84 be 83 28 7e f3 36 04 9c 02 70 2d a1 40 c9 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2025T14:53:14Z / 17/02/2025T08:53:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2025T14:53:14Z / 17/02/2025T08:53:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8153729			
	Datos estampillados	72F36EBACD322B801A6AC0A888C43275BC7E50124F17DCE7671A6C6C9D50B270			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2025T20:35:43Z / 13/02/2025T14:35:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e e9 d9 91 e7 8e 30 ba bb 3a 47 7f 22 34 b5 3c 20 fc 20 09 cd 35 ee 41 e1 2c f7 71 b3 b2 29 f6 8f 0a 10 a1 34 ee b2 80 54 0c c7 ca b5 a7 ee c8 14 99 78 aa 5f 6c 60 57 c4 34 67 13 52 42 db f2 6b 60 ba 22 90 48 4f 5b 91 84 5c 7c 8f 72 ba 5a c8 07 0f ba ef ef 1e 69 ad 26 99 af f5 54 26 07 b3 c5 29 c9 9a 94 15 b7 c9 9b ee 5d 84 5d fe 86 61 72 2b f4 81 27 40 b1 01 4c 00 5b 7b a2 b7 5e 0b 78 eb 85 dc f4 a4 1e 23 ac 9e bf e5 22 70 80 29 a6 d8 78 0c b2 92 9d a9 ee f9 0e 70 e5 0e 0a 53 6c 88 46 6f 9e 9b 4b f4 6b 9c dc 08 bc ec ea 83 b4 82 0b ac 04 b4 33 41 51 b6 8a a6 2b c5 19 60 35 8d 8d c2 68 f0 12 50 e5 65 1f fa 70 3b fc ac 3d 81 6a 5c 35 77 16 08 0d 40 8e b0 c6 52 88 04 76 1d 15 2a be 3f 1b e4 3a 07 4f bb 27 9e 36 80 12 cf 3f ab 96 28 8a ef 58 60 ee 16 a1 57 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2025T20:35:35Z / 13/02/2025T14:35:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2025T20:35:43Z / 13/02/2025T14:35:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8146141			
	Datos estampillados	20F52C994334D66FDE2232315243F35FFDC409F8DA93C626AB5098F87DA3363B			